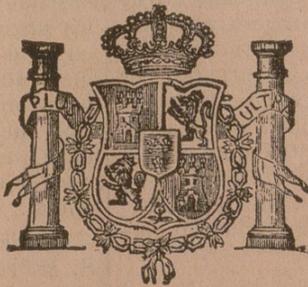


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S.M. del expediente incoado en esa Dirección general á instancia de D. Nicolás Casabella y D. Sixto Belled, empleados del Cuerpo de Establecimientos penales, y D. Faustino Martínez Lopez y D. Francisco Portela, extraños al mismo, en solicitud unos y otros de que se les otorgue dispensa de edad, por no contar los dos primeros la de veinticinco años, ni los segundos la de treinta, señalados como requisitos indispensables para concurrir á los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Vistos el art. 6.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el 12 del Real decreto de 13 de Junio último y la Real orden de 4 de Agosto próximo pasado:

Considerando que son terminantes las limitaciones que por razón de edad se establecen en los expresados Reales decretos sin la menor reserva que autorice la concesión de la gracia especial solicitada;

Y considerando que la Real orden de 4 de Agosto último, al hacer la convocatoria para las oposiciones con

arreglo á lo prevenido en los antedichos Reales decretos, ha creado un orden de derecho que no es lícito ya modificar ampliando ó restringiendo el número de personas capacitadas para concurrir á los ejercicios;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha acordado denegar la pretensión de los exponentes y disponer que queden sin curso todas las demás instancias que en adelante se formulen en solicitud de dispensa de edad para los ejercicios de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Alvaro Navarro de Palencia en solicitud de que se le admita á los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de empleados de establecimientos penales en las condiciones que señala el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último:

Resultando que D. Alvaro Navarro dimitió su cargo de Vigilante segundo por motivos de enfermedad:

Considerando que una enfermedad podía justificar una licencia; pero no puede servir de excusa á una renuncia, pero ni cabe estimar reserva de derechos cuando formula ni reconoce el Real decreto de 23 de Junio de 1881, al anular de cuyas disposiciones entró a formar parte del Cuerpo de penales el recurrente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido acordar que no puede accederse á lo solicitado por D. Alvaro Navarro y que ésta sirva de regla general para decidir todas las pretensiones análogas que en adelante puedan formularse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Onil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Onil, decretada en el día 10 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Dicha Autoridad dictó el expresado acuerdo porque el Ayuntamiento de Onil no remitió los presupuestos adicionales de 1885-86 y los ordinarios de 1886-87, á pesar de haber sido apercibido y multado, como también lo fueron los de otros pueblos que se citan en las circulares publicadas en los números 24, 44, 111 y 123 del «Boletín oficial» de la provincia, correspondientes á los días 28 de Enero, 20 de Febrero, 9 y 29 de Mayo:

Vistas las disposiciones de los artículos 167, 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley Municipal;

Y considerado que es evidente la desobediencia grave en que ha incurrido el Ayuntamiento suspenso al insistir mediante una resistencia pasiva harto censurable en la falta administrativa de que se deja hecho mérito, á pesar de haber sido previamente apercibido y multado, opina la Sección que procede confirmar la suspensión referida.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserec dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1883.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castrejón que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha diez del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales ó sea el Alcalde, Tenientes y Síndicos, y del Secretario del Ayuntamiento de Castrejón, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar la Administración del pueblo, según consta de las certificaciones expedidas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, no existe inventario del Archivo ni libros de Intervención de caudales, ni se ha hecho hasta el mes de Junio distribución mensual de fondos, ni hay actas de arcos y los valores no se depositan en el arca de caudales, que sólo tiene una llave.

No aparece formado tampoco el extracto trimestral de acuerdos, y no se han rendido cuentas municipales desde 1866-67 á 1873-74, y desde 1882-83 á 1884-85, sobre lo cual fueron multados los Concejales suspensos electos en 1883: no existen las Juntas administrativas de los pueblos agregados; en las listas de electores para Compromisarios fueron excluidos indebidamente tres; y finalmente no existen libros de actas ni de Caja en el Pósito ni expedientes para la distribución de fondos.

Como se ve por la sumaria relación que precede, la Administración municipal de que se trata adolece de faltas tales, que equivalen á un estado de desorganización completa, de la que es responsable todo el Ayuntamiento; y además lo son en particular los cuatro Concejales suspensos

pues que éstos fueron apercibidos y multados para la rendición de cuentas, y al no presentarlas han incurrido en desobediencia grave, según el artículo 189 de la ley Municipal; y es también responsable el Secretario, que ha sido oído, puesto que él mismo ha extendido las certificaciones que obran en el expediente, y que demuestran que no ha llevado la documentación necesaria, por lo que ha incurrido en la responsabilidad, conforme al art. 124 de la misma ley.

En resumen, opina la Sección que debe aprobarse la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Palencia á cuatro Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Castrejón.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 2 de Agosto último que ingresen en el Tesoro público en calidad de depósito sin interés, entre otros los fondos de ahorros de los penados; y habiéndose prevenido por el Real decreto de 29 del mismo mes, publicado por el Ministerio de Hacienda, que por los departamentos ministeriales se dicten las órdenes convenientes para la ejecución, en cuando á los ramos que de ellos dependan, de las prescripciones de la ley antes mencionada, el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, todas las cantidades que procen de ahorros de confinados hubiesen de imponerse en la Caja general de Depósitos, de conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se ingresen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique el presidio en calidad de depósito sin interés á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales. La carta de pago correspondiente la conservará en su poder el Administrador y visada y sellada por el Director, se remitirá por este á la Dirección general para los efectos de la contabilidad en el Negociado correspondiente.

2.º Que por la Dirección general de Establecimientos penales se gestione desde luego la liquidación de las existencias actuales del fondo de ahorros, y una vez entregadas por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, según corresponda, se ingresen en las respectivas Tesorerías de las provincias las cantidades á que asciendan, con la misma calidad de depósito sin interés, á disposición de la Dirección general y con las formalidades expresadas en el número anterior.

3.º Que los intereses devengados por las cantidades que han venido imponiéndose en la Caja general de

Depósitos y que se liquiden por ésta ó sus Sucursales, en cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, se ingresen en las Tesorerías en concepto de productos eventuales por servicios reproductivos de Establecimientos penales, incluyéndolas en la cuenta de productos que rindan los Administradores de Establecimientos penales en el mes siguiente al en que tenga lugar la liquidación.

4.º Que quede subsistente la Real orden de 7 de Setiembre de 1882 para la gestión y contabilidad del fondo de ahorros, excepción hecha de su número 6.º, que se entenderá derogado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y para que dicte las disposiciones necesarias para su debido efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. José Sierra por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada Un soldado español ó un libro del buen deseo, con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la Gaceta para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de Universidades y de segunda enseñanza de 32 de Mayo de 1859 imponen á los Catedráticos la obligación de asistir puntualmente á cátedra, colocando á ésta como la primera de sus obligaciones; pero tan sabia y natural disposición ha sido y es falseada con lamentable frecuencia, eludiéndose así por diferentes motivos y pretextos el cumplimiento del art. 171 de la ley vigente de Instrucción, con lo que resultan ocasionados daños gravísimos á la enseñanza pública, no solo por encontrarse la juventud estudiantil privada de lecciones sabias que debieran darles sus verdaderos y legítimos Profesores titulares, á las que tienen el derecho más perfecto, sino por la perturbación é indisciplina á que conduce á esos mismos escolares el ejemplo pernicioso de que no cumplan el más importante de sus deberes los mismos encargados de dirigirles y de instruirles. A esta grave falta han contribuido causas diversas, entre las cuales se pueden señalar como principales el nombramiento de múltiples comisiones y la tolerancia de los Jefes encargados de la administración de los distritos universitarios y de los Decanos y Di-

rectores de los establecimientos de enseñanza. Para evitar mayores males urge pronto y enérgico remedio en bien del Profesorado mismo, en justo acatamiento del respecto debido por todos á las leyes y en atención merecida al solemne compromiso que el Estado contrae con todo escolar en el acto de la matrícula oficial.

En virtud de estas consideraciones S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se dan por terminadas todas las comisiones retribuidas ó sin retribución, concedidas á Catedráticos numerarios y supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos, siempre que estas comisiones dispensen, ó impidan la puntual asistencia á sus cátedras. Se exceptúan las comisiones científicas que obliguen á residir en país extranjero y las que consistan en el desempeño de una cátedra oficial en establecimiento público distinto de donde el Profesor sea titular. Igualmente se dan por terminadas todas las licencias concedidas á los citados Profesores.

2.º En lo sucesivo no se concederá á los Profesores comisión alguna que les impida la puntual asistencia á las cátedras; pero podrán concederse siempre que su desempeño tenga lugar en época de vacaciones reglamentarias.

3.º Los Rectores, bajo su responsabilidad, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de los quince días primeros de cada mes de Octubre, los nombres de los Profesores y Auxiliares que sin justa causa no se presenten á servir sus respectivos destinos, y considerarán á los que se hallaren en este caso como incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción vigente, procediendo á la formación del expediente gubernativo de que trata el artículo 170 de la misma ley.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Junta de Instrucción pública de Logroño.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 13 de Agosto último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Dióse cuenta de diferentes asuntos sobre los que se tomaron los siguientes acuerdos:

Oo: nar al Ayuntamiento de Castañares de Rioja satisfaga al Maestro D. Mateo Piñero, la cantidad anual de 115 pesetas por el concepto de renta de casa habitación ó se le proporcione de las condiciones prevenidas en el art. 191 de la vigente ley de instrucción pública.

Declarar vista una exposición suscrita por los maestros de las escuelas

públicas de Munilla y Arnedillo, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en reclamación de haberes del año económico último de 1885—1886, toda vez que se viene cumpliendo estrictamente por esta Corporación con lo preceptuado sobre pagos á los maestros en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 y un oficio del maestro de Tormentos de 31 de Julio próximo pasado.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador civil participándole que vería con muchísimo gusto esta Junta el que por su autoridad se adoptase algún medio eficaz para conseguir el ingreso en la caja especial del ramo de las cantidades que por el concepto de Instrucción primaria se adeudan á los maestros de Munilla, Arnedillo, Fonzaleche, Rodezno, Jubera, Clavijo, Villoslada, Los Molinos de Ocón y otros, en vista de no poderse proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos hasta la época señalada en la orden antes mencionada de 8 de Noviembre de 1882.

Quedar enterada de haberse celebrado exámenes en las escuelas de niñas de Tudelilla y de niños y niñas de Cenicero, Aguilar y Herramelluri en los meses de Junio y Julio que acaban de finar.

Quedar igualmente enterada de haber sido nombrado maestro en propiedad de la escuela de párvulos de Calahorra, D. José Alcay y Polo; de haber sido aprobada por la Superioridad la permuta entablada por las maestras de Briones y Durango, Doña Isidora Ruiz y D.ª Justa Jiménez, respectivamente, y de haber concedido la Junta local de Tudelilla vacación completa á los maestros durante la primera quincena del mes actual y por la tarde en el periodo canicular.

Conceder 15 días de licencia por enferma á D.ª Beatriz Hernaez, Maestra de Arenzana de bajo y otros 15 para que pueda aspirar por oposición á la escuela elemental de niños vacante en la ciudad de Calahorra, á D. Hilario Pérez, maestro de Villamediana.

Manifestar á D. Juan Virtus, maestro que fué de Arnedo, justifique ante el Ayuntamiento de dicha ciudad la inversión de las 44 pesetas y 42 céntimos que reclama en su exposición de 17 de Junio último y exija al mismo la cantidad que resulte adeudándole.

Remitir á informe de la Junta local de Aguilar un oficio del maestro de Inestrellas de 31 de Julio del corriente año, debiendo exponer el carácter con que se personó en la escuela de este Profesor el día 19 de repetido mes de Julio D. Demetrio Pérez Caballero; al de la Junta local de Rodezno, una exposición de Don Demetrio Vereciano, que solicita interinamente la escuela de Cuzcurritilla y al del Ayuntamiento y Junta local de Valgañón, el expediente de sustitución de la maestra D.ª Micaela Capellán,

Autorizar al maestro de Zarzosa para que concurra á los actos religiosos con sus discípulos, cuando éstos tengan lugar, en las horas que expresa en su solicitud, sin la insignia de N. S. J., con el fin de que los niños puedan ir cubiertos hasta el Templo

Trasladar al Sr. Delegado del Banco de España de esta provincia un oficio del Alcalde de Hornos de 30 de

Julio próximo finado, para que con la mayor urgencia se sirva informar sobre su contenido.

Publicar en el «Boletín oficial» el itinerario de las escuelas que en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximos deben ser visitadas por la Inspección del Ramo.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en el expediente de D. Florentino Alegría, maestro que fué de Bezares, lo que de antecedentes resulte sobre las cantidades que como tal le correspondan, é interesar á la misma autoridad para que á la mayor brevedad se sirva obligar al Ayuntamiento de Treviana al exacto cumplimiento de los acuerdos de esta Corporación, facilitando local-escuela de niñas á la maestra, abonándole además 100 pesetas anuales por renta de casa habitación y conviniendo con la misma sobre la cantidad que debe percibir por compensación de retribuciones escolares, de fondos municipales, según se le tiene ordenado.

Proponer al Rectorado del Distrito para maestro propietario de la escuela de Luezas, vacante por renuncia del electo, D. Nazario Solanas, á Don Dionisio Gil y Lázaro.

Cursar al mismo Centro el expediente instruido á D.^a Juana Sáez, maestra de Navarrete, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, proponiendo su traslación con la mayor urgencia á otra escuela de igual clase y sueldo fuera de la provincia.

Se dió por terminado el acto.—Logroño 14 de Setiembre de 1886.

El Gobernador Presidente,
José Morcillo.

El Secretario, Román Zuszo.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Febrero de 1886.

En la Ciudad de Logroño á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados

Gobantes.
Sotés.
Araoz.
Merino.

Secretario.

Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinada una instancia suscrita por Don Santos Bueno Roqués, vecino de Calahorra, en solicitud de que se le revoque un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad que se le ha comprendido en el alistamiento con arreglo al artículo 30 de la ley vigente para el reemplazo del Ejército, se acordó remitir la instancia á informe del Alcalde de Calahorra, previniéndole remita copia certificada y literal del acuerdo apelado.

Remitidos por el Sr. Gobernador los documentos pedidos para resolver acerca de una instancia suscrita por D. Roberto Arenzana, vecino de Ca-

lahorra, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad que le declaró incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal y así mismo nula la sesión extraordinaria celebrada en cinco de Enero de este año, no aparece copia del acta de dicha sesión. En su consecuencia se acordó proponer se reclame el mencionado documento y además una certificación en que de una manera concreta se haga constar quien es la persona que desempeña la plaza de Farmaceutico titular y con la que el Ayuntamiento tiene contratado este servicio público.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Entrena solicitando la aprobación de proyecto que tiene por objeto llevar á efecto las obras necesarias de conducción de aguas potables y construcción de una fuente: en consideración á que no se acompañan al expediente el proyecto de referencia, ni el informe del funcionario facultativo á que corresponda, según lo establecido en el artículo 18 de la ley general de obras públicas y el 95 y 102 de su reglamento, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador, á fin de que ordene sean subsanadas estas omisiones y se vuelva á remitir juntamente con los indicados antecedentes á los oportunos efectos del informe. A la vez sería muy conveniente reclamar del Ayuntamiento la declaración de si las aguas que pretende aprovechar son ó no del dominio público y el expediente que lo demuestre instruido con arreglo á la ley, y si para la ejecución de las obras habrá necesidad de ocupar terrenos sujetos á la ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

En vista de una instancia del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, solicitando del de Villarejo participación en los predios que produce un remate de pastos del monte Rueza, radicante en su jurisdicción, invocando los derechos de mancomunidad en virtud de lo que aparece estipulado en unas concordias que se dice otorgadas en el año 1487: atendiendo á que el de Villarejo tiene promovido recurso para que el de Manzanares le reconozca y pague la parte alcuota que le corresponde también de productos de remate de pastos del monte Uso en jurisdicción de este último pueblo, alegando los mismos derechos de mancomunidad, se acordó informar al Sr. Gobernador se sirva acordar la acumulación de ambos recursos que por la igualdad de acciones que se ventilan y presunción de que nazcan de un mismo contrato, deberán marchar unidos en el procedimiento que ha de seguirse y á fin de aportar al expediente nuevos documentos pertinentes á la probanza de los derechos que se cuestionan, sería muy conveniente remitir la instancia á informe del Ayuntamiento de Villarejo dándole un término perentorio para que lo evacue: Reclamar del de Manzanares la presentación de las concordias de que hace mención en su instancia y por último manifestar á ambas Corporaciones que les queda libre y expedito el derecho de presentar cuantos justificantes consideren beneficiosos á sus respectivas reclamaciones.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador interesando se le remita, si existe, el expediente relativo al plano, presupuesto y demás documentos formados en el año de

1877 para la reforma ó construcción de la cárcel de Nájera. Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que en la Secretaría de esta Corporación no aparece nada que se refiera al expediente cuya remisión se interesa.

El Jefe accidental de la Sección de Obras públicas hace presente que para acompañar á la liquidación de las obras de acopio de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, el recibo que acredite haber satisfecho el contratista D. Victoriano López la cuota del subsidio que le corresponda, manifiesta que el importe de la liquidación asciende á la cantidad de 2586 pesetas 35 céntimos: en su consecuencia se acordó comunicarlo al Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia á los efectos de la disposición 3.^a del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1883.

En vista de una comunicación del Alcalde de Albelda rogándole se le facilite certificación del informe que se evacuó en el expediente administrativo para la construcción de un Puente sobre el río Igua, se acordó acceder á lo solicitado.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á María Ruiz Leal, viuda, de 62 años de edad: A Modesta Neila, viuda, de 62 años; á Blas Sanchez, viudo y á Feliciano Rubio de 64 años de edad, viuda natural de Laguna de Cameros: á Florentino Fernandez Perez mayor de 60 años viudo, vecino de Muro de Aguas y á Tomasa Francisca Ugarte viuda de 75 años, vecina de Ollauri.

Se acordó que ingrese igualmente Guillermo Librero Saenz, vecino de Logroño, si resultase impedido del reconocimiento que practicarán los Facultativos del Hospital, si á la vez ingresa su esposa.

En el expediente general promovido, solicitando perdon de contribuciones se acordó:

1.^o Que se dirija atenta comunicación á la Diputación provincial de Soria dándole las más expresivas gracias por el informe que ha emitido.

2.^o Que que se pasen á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia los expedientes instruidos por los Ayuntamientos acompañando comunicación en la que se expresen las causas por las que los expedientes no se construyeron ocho dias después de la época en que sobrevinieron las calamidades y dándole noticia de los informes emitidos por las Diputaciones de Navarra y Soria y Comisión provincial de Alava.

Se leyó una comunicación del Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio, participando que en sesión de seis de los corrientes, aprobó un informe de la Comisión que estudia la enfermedad actual de los viñedos en la provincia y acordó dirigirse á esta Corporación significando la conveniencia de publicar dicho trabajo en un «Boletín» extraordinario. Se acordó acceder á lo propuesto y encargar al Edictor del «Boletín» que además de los ejemplares que distribuya con los de este periódico entregue á esta Corporación otros 500 ejemplares para que sean distribuidos entre los pueblos vitícolas.

En vista de una comunicación suscrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo otra del Sr. Juez de instrucción de la capital en la que ruega que por quien corresponda se proceda al cotejo del estado que se acompaña referente á los alienados que esta Diputación tenía en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat como pensionistas y que comprende las relaciones de estancias y gastos de traslación ocurridos desde el mes de Julio de 1883 al de Octubre de 1885.

Que se exprese la manera como llegan á conocimiento de este centro los fallecimientos que ocurren.

Que se remita nota de los alienados fallecidos, y, por separado, se exprese si la Diputación tiene noticias de que se haya exigido el pago de pensiones á alguno que hubiese fallecido; se acordó manifestar que se ha cotejado minuciosamente el estado de referencia con los datos que obran en la Sección y no se encuentra diferencia alguna entre las relaciones y el mismo estado.

Que las defunciones llegan á conocimiento de la Diputación por certificado expedido por el Juzgado municipal correspondiente; y que por separado se remita la lista de los alienados fallecidos en el citado manicomio, y se manifieste que no tan sólo no se tiene noticia de que se reclamen estancias por los fallecidos después de ocurrido el obito, sino que las partidas que aquí obran están conformes en su fecha con las relaciones de estancias.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador en la que dispone se informe acerca del estado de pagos del pueblo de Lardero á fin de resolver en un acuerdo de su Ayuntamiento en el que solicita el envío de un delegado especial que pase á examinar minuciosamente su administración municipal y de una y de una instancia suscrita por un respetable número de vecinos que dirigen igual petición; se acordó manifestar.

Que el Ayuntamiento de Lardero, según los datos que aparecen en la Sección correspondiente, adeuda á los fondos provinciales por ejercicios anteriores, incluso el de 1884-85, la cantidad de 37.367 pesetas 49 céntimos por capital y 9.544 pesetas 95 céntimos por intereses.

Resultando que, según se desprende de los asientos, dicho Ayuntamiento, ha tenido completamente abandonado este servicio puesto que solamente se han satisfecho cantidades insignificantes en cada un año, como sucedió en el de 1884-85, que solo ingresó 900 pesetas y en otros que no ha cantidad alguna.

Que el Ayuntamiento actual luego de tomar posesión, indicó su deseo de imprimir nueva marcha á la cuestión administrativa, ingresando el primer trimestre del ejercicio actual y una cantidad respetable á cuenta del segundo; de donde se desprende que en el corto periodo que lleva de ejercicio ha ingresado una cantidad relativamente superior á las satisfechas en ninguno de los años anteriores.

Examinada una factura presentada por D. Facundo M. Zaporta, importante 2.000 pesetas por la impresión de listas electorales para Diputados á Cortes, según contrata, se acordó pasar á Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto.

Remitidos oportunamente al señor Gobernador los anuncios que debían publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, convocando á concurso por término de un mes á los que poseyendo el título de «Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos» quisieran solicitar la plaza de Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, vacante en la actualidad y no habiendo aparecido inserto el citado anuncio en la Gaceta de Madrid á pesar del tiempo transcurrido desde que se anunció el acuerdo al Sr. Gobernador, se acordó remitir otro nuevo anuncio y rogarle se sirva interesar al Excmo. Sr. Director general de la «Gaceta de Madrid» para que se sirva disponer su inserción en dicho periódico oficial.

Examinada la certificación de las obras ejecutadas durante el décimo noveno trimestre, ó sea el que media desde el día 29 de Setiembre próximo pasado, á igual fecha de Diciembre siguiente, en la construcción de una casa de Beneficencia provincial por el contratista D. José Villanúa, importante la cantidad de 43.522 pesetas 27 céntimos, y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó aprobarla y ordenar que se pase original á la Sección de Contabilidad para que se satisfaga con arreglo á las condiciones del contrato,

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fábias.

Sección judicial.

Núm. 1199.

En virtud de providencia dictada de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el expediente que por mi testimonio se sigue, sobre enagenación mental de Isidora Leiva y Martínez de Azcoitia, natural de Castañares de las Cuevas correspondiente al distrito municipal de Viguera, de veinte y tres años de edad, hija de Rufino Leiva Barconde, peón caminero que fué en el año mil ochocientos cincuenta y nueve, con residencia en Panzares, barrio del mismo distrito municipal de Viguera, natural de Laguardia y de Juliana Martínez de Azcoitia y de la Calle, natural de esta villa, se cita, llama y emplaza á los parientes de referida Isidora Leiva Martínez de Azcoitia, para que en el término de un mes, comparezcan para ser oídos en el expediente mencionado de demencia y reclusión definitiva en un Hospital de la citada Isidora Leiva, según previene el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo del año último y justificar la enfermedad de la reputada demente y la necesidad ó conveniencia de su reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, desde la publicación de este edicto se resolverá el expediente con ó sin audiencia de los parientes llamados si dejasen de comparecer.

Torrecilla de Cameros catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente S. Ibañez.—V.º B.º Miguel Bobadilla.

D. Agustín García Pérez, Juez municipal de esta villa de Aleson.

Hago saber: Que para hacer efec-

tivas responsabilidades recaídas en autos declarativos seguidos en el Juzgado municipal de Logroño á instancia de D. Franco Iriarte contra D. Alejandro Pastor y Pascual sobre pago de pesetas: dicho Juzgado ha acordado proceder á la subasta de bienes embargados al deudor, y en cumplimiento de la sentencia y providencia recaídas, tengo acordado en providencia de cuatro del actual, sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se expresan á continuación embargadas al deudor D. Alejandro Pastor de esta vecindad, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y ocho de los corrientes á las diez de la mañana en los extras del Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirán postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

2.ª Que para tomar parte en la licitación, deberán depositar previamente en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª Que según la certificación del Registro de la propiedad de este partido de Najera, las fincas que van á enagenarse se hallan afectas á las responsabilidades y tienen sobre sí las cargas siguientes:

A D. Francisco Guillermo García vecino de Tricio, la suma de setecientas cincuenta pesetas de principal y setenta y cinco por premio.

A D. Damian Ruiz vecino de Belorado, cuatrocientas diez y ocho y setenta y cinco céntimos.

A el Municipio de esta villa de Aleson, cuatrocientas sesenta y seis ochenta y dos céntimos.

A D. Franco Iriarte vecino de Logroño, doscientas cincuenta principal, y cincuenta y cuatro y cincuenta céntimos por costas.

A D. Eustasio Sierra de la de Santander, ciento cincuenta de principal y treinta y una setenta y cinco céntimos de costas.

4.ª Que no se suplirán previamente los títulos de propiedad dada la negativa del deudor á presentarlos.

5.ª Que los gastos de Escritura serán de cuenta del rematante.

FINCAS.

1.ª Una heredad viña en el término de Lechares de cavida cinco obradas equivalentes á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda E. y S. Eustasio Sierra, N. ribazo, O. Raimundo González; tasada en ochenta y tres pesetas 83 0

2.ª Otra de fanega y media de tierra en San Salvador equivalente á treinta y una áreas cuarenta centiáreas, con unos chopos; linda E. rio Yalde, O. ribazo, S. rio regazo, N. el rio Yalde, en doscientas setenta. 270 0

3.ª Otra en la Navilla de diez obradas igual á cuarenta y una áreas noventa y tres centiáreas; linda E. rio regazo, O. rio regador, S. Policarpo Nestares, N. Angel García; en trescientas treinta pesetas. 330 0

4.ª Otra en el mismo tér-

mino de la Navilla de una y cuarto obradas igual á cinco áreas veinte y ocho centiáreas; linda E. rio regador, O. camino, S. Policarpo Nestares, N. rio regador; en venticinco. 28 0

5.ª Otra en Vallecillos ó Tejera de cinco obradas igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Este Francisco Aleson, O. N. y S. ribazos; en ciento ochenta y una pesetas. 181 0

6.ª Otra en el Peso de fanega y media de tierra, igual á treinta y una áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda E. Teodora Useta, O. Pedro Morga, N. carretera, S. camino; en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 0

7.ª Otra en Caminillo viña de seis obradas, igual á veinte y cinco áreas quince centiáreas; linda E. camino Huércanos, O. rio Yalde, N. Ecequiel Nieto, S. carretera; en doscientas treinta y una pesetas. 231 0

8.ª Otra en el Pago de dos fanegas y ocho celemines igual á cincuenta y cinco áreas setenta y ocho centiáreas; linda E. Eustasio Sierra, O. rio regador, N. Teodora Useta, S. carretera; en cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas. 448 0

9.ª Otra. La tercera parte de una casa en el pueblo de Aleson con corral y pajar, proindivisa con sus hermanas Casta y Evarista Pastor, á quien se le adjudican las otras dos terceras partes; linda toda por derecha don Eustasio Sierra; izquierda Lucas Estefanía, treinta calle de la Escuela y espalda Raimundo González, en ochocientas cincuenta pesetas. 850 0

10. Otra en la Cárcaba cuarta parte de una cueva señalada con el núm. siete proindivisa con sus hermanas Casta, Telesfora y Evarista Pastor; linda derecha Quirico Lafuente, izquierda salida para Najera, frente dicha calle de la Cárcaba y espalda Santiago Gomez; en ciento veinte y cinco pesetas. 125 0

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Aleson cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustín García.—Gregorio Olarte, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de las fincas en el barrio de Laserna

Se vende á precios arreglados, juntas ó separadamente, varias fincas rústicas, con edificio para vivienda, trujal y prensa para aceite y bodega para vino con velez, sitas en el barrio de Laserna, jurisdicción de la villa de la Guardia, Alava, que fueron de D. Fernando del Busto y en el día corresponden á sus hijas Doña Daría Ramos y Doña Valentina del Busto y Ascorbe.

Quien desee interesarse en la adquisición acuda á tratar con D. Remigio Vidaurreta, Procurador de Logroño, calle de carnicerías número 4.—piso 3.º.

BAÑOS DE SALINILLAS (ALAVA.)

Temporada oficial de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Aguas sulfuroso, bicarbonatadas cálcico, salino, alcalinas; Coches baratos en las estaciones de Haro y Miranda con media hora de hermosa carretera. Cómoda hospedería, precios desde 10 á 2 reales; fonda buena y barata con tres mesas de 20, 15 y 10 reales.

Se remiten memorias y prospectos gratis á quien los pida.

Se estan obteniendo sorprendentes curaciones en las erupciones herpéticas, gota, afecciones pulmonares, reumatismo crónico, sífilis, venéreo, erisipelas, escrófulas, raquitismo úlceras callosas, trayectos pistulosos afecciones del aparato respiratorio, gastro intestinal y génito urinarios, infectos del hígado y bazo, que son la mejor recomendación que se puede dar de las aguas.

Depósito en la farmacia del Dr. Zubia (Logroño) á 6 rs. botella de litro y 4 de medio litro.

(B. núm. 14)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Setiembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	42,0
Idem id. á la sombra	28,6
Temperatura mínima al aire	13,6
Idem id. al reflector	11,6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	732,8
METRICA. á las 3 de la tarde	731,7
VIENTO á las 9 de la mañana	N.E. calma
á las 3 de la tarde	N.E. brisa
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Nuboso
CIELO. á las 3 de la tarde	Cubierto
Agua evaporada	2,8
Ozono	
Lluvia	0,330

Imp. de Francisco M. Zaporta.